



DOCTRINA

El instituto del Per Saltum y sus repercusiones al interior del sistema de controles

Por María Luján López

Trabajo de acreditación para la materia: "El sistema de controles en la organización del poder".- Dr. Daniel Sabsay.- Programa de actualización en derecho constitucional profundizado y procesal constitucional.- Universidad de Buenos Aires.- Facultad de derecho y ciencias sociales.-

Sumario: Objeto de esta investigación.- El instituto del per saltum.- Definición y presupuestos.- Noticia histórica: la avocación y el avasallamiento del principio del juez natural.- El per saltum en el derecho local: análisis jurisprudencial.- Proyectos para su reglamentación.- Antecedentes de derecho comparado: el caso americano.- Conclusiones.-

Objeto de esta investigación.-

El objetivo que me propongo en este trabajo es el de estudiar el instituto del per saltum o avocación, al interior del sistema de control en Argentina, y elucidar si en su aplicación obsta a la independencia del poder judicial en su conjunto, teniendo en vista que, esta herramienta jurídica cuya creación ha sido pretoriana en nuestro orden jurídico, importa que el Tribunal Máximo en ejercicio del control de constitucionalidad (que en nuestro país es de carácter difuso), sustraiga un asunto del conocimiento de los jueces de grado.

La necesidad de este estudio radica en que el per saltum, pese a haber sido aplicado en contadas ocasiones por nuestra Corte Suprema de Justicia, ha suscitado no pocas polémicas, y recibido arduas críticas por parte de la doctrina, llegando a enunciarse, o lo que es aún más grave, a denunciarse, que, a raíz de la promoción de esta herramienta, que no cuenta aún con una reglamentación, se ha quebrado la esencia del control difuso de constitucionalidad.

Para arribar a una respuesta ensayaré una definición posible, y analizaré los presupuestos requeridos para la procedencia del instituto en el contexto en que se gestó. Indagaré en los antecedentes históricos de la figura de la avocación y se relevarán los casos paradigmáticos en la materia tanto en Argentina como en Estados Unidos.

Para concluir y en lo posible analizaré las deficiencias técnicas que la aplicación de la figura puede presentar sin una adecuada reglamentación.

El instituto del per saltum.- Definición y presupuestos.-

La figura analizada, podría definirse como la facultad de la Corte Suprema, en ejercicio de sus atribuciones de control de constitucionalidad, de entender en un caso o causa, en forma directa y definitiva (también es denominado avocamiento,

o salto de instancia, Augusto Morello ha sabido denominarlo *by pass*, aludiendo al efecto suspensivo que produce su aplicación sobre la sentencia emanada del iudex a quo).

Para que esta potestad pueda ser efectivamente ejercida, deben verificarse por supuesto los requisitos del control de constitucionalidad, que enumeraré en forma sucinta:

Tradicionalmente se han enumerado los siguientes^{1[1]}:

- Existencia de una causa, controversia, contienda, pleito, en que se debatan derechos con los caracteres propios de la jurisdicción contenciosa.
- Un peticionario, cuyos derechos se encuentren real, directa y personalmente afectados.
- La existencia de un derecho debatido entre partes adversas, no correspondiendo una declaración en tal sentido en caso contrario. Este requisito jurisdiccional sí es comprobable de oficio.

		SUSCRIPTORES		SI NO ESTA SUSCRIPTO HAGA CLICK AQUI
		usuario <input type="text"/>	password <input type="text"/>	<input type="button" value="ingresar"/>
primer colección jurídica en Internet		bases de datos	suplementos	servicios

SUPLEMENTO DE DERECHO PÚBLICO DOCTRINA

Suplementos

- administrativo
 - ambiental
 - constitucional
 - consumidor
 - económico
 - penal
 - procesal
 - propiedad industrial
 - publico
 - » bibliografia
 - » comentarios
 - » doctrina
 - » jurisprudencia
 - » fallos EEUU
 - seguros
 - tributario
- Edición Córdoba

Comience el año

Atención Abogados del Estado

Servicios

- elDial.Express
- guía de profesionales
- ver expedientes
- portal jurídico
- estudiantes
- cómo anunciar??
- contacto

Reciba

Derecho de acceso a la información en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por María Luján López

Introducción.-

En la época actual el estudio del derecho a la información ha cobrado vital importancia.

Asistimos a nuevos procesos de comunicación que, junto con el desarrollo de las tecnologías modernas y el avance del proceso de globalización, se imponen y concitan la atención, por sus particularidades.

El examen de estos cambios, es plausible desde distintos aspectos, aunque siempre interrelacionados, y susceptibles de ser abordados desde una perspectiva integral.

Uno de esos aspectos es, en el campo de las ciencias jurídicas, el de las modalidades que la circulación de informaciones públicas asume, con sus consecuencias propias en el ámbito de la toma de decisiones políticas.

Desde una perspectiva sistemática radicalizada, esto podría no comprender para una correcta apreciación del fenómeno, la noción de participación ciudadana y sus implicaciones reciprocas con el ámbito del sistema como herramienta de control político y social.

He de preferir que este trabajo asuma una perspectiva que aunque intenta ser sistemática (y sistemática) sea además comprensiva de todos los papeles posibles que la circulación de informaciones juega, en relación con el derecho a la información pública.

Sobre la libre expresión como derecho y garantía, a los efectos de este estudio tomaré el criterio de Augusto Morello, quien apunta que, en relación a ciertas normas constitucionales que no especifican el carácter del cual participan (ya derecho, ya garantía) podría efectuarse a fines de una mayor protección una interpretación bifronte o dual, ya que el Constituyente, "... sin dejarse apresar por fórmulas geométricas o conceptualistas, hace a veces fungibles o intercambiables las prerrogativas. (...) En esas exteriorizaciones el derecho, acuñado en los textos constitucionales exhibe un doble status, y opera como garantía concreta; entonces, bajo esa equiparable expresión (de garantía) y no de derecho, la respuesta que se recoge en la norma cubre ambas parcelas, porque las dos (derecho y garantía) están involucradas como



elDial.com

editorial albrematica

Te. 4371-2806 y rot.

Fax: 4371-2806 int.11

Tucumán 1440 (1050)

Bs. As. - Argentina

[e-mail](#)

[quienes somos>>](#)

gemelos inseparables". Y agrega "Una sabia concepción, "a dos voces", sobre lo que es la esencia de los derechos-garantías; doble posibilidad la de ser derecho y, asimismo, garantía, porque en esos supuestos inevitablemente, actúa en consonancia." (Morello, Augusto M.,



DOCTRINA

Control de constitucionalidad de oficio. Evolución y panorama actual.

Por María Luján López [\(*\)](#)

Sumario.- Introducción.- Caracteres del control de constitucionalidad.- Requisitos.- Control de constitucionalidad de oficio.- Compaginación de doctrina.- Argumentos a favor y en contra de la declaración de inconstitucionalidad de oficio de leyes y decretos.- Evolución jurisprudencial.- Corte Suprema.- Acordadas de la Corte Suprema. Declaraciones de inconstitucionalidad de oficio en con carácter general. Ejercicio de facultades legisferantes del Poder Judicial. Tribunales Superiores de Provincia.- Tribunales inferiores.- Aplicación de una u otra tesis en función del derecho constitucional local. Conclusiones.-

Introducción.-

Caracteres del control de constitucionalidad.-

El objetivo de esta investigación se circumscribe a la temática del control de constitucionalidad en una de las características que es posible que este ostente, a saber, la posibilidad de su declaración de oficio. Y digo característica y no requisito pues se ha discutido largamente en doctrina y negado en jurisprudencia, que esta faz del control se erija como requisito esencial del mismo.

Antes bien se ha negado casi jurisprudencialmente tal potestad, a juicio de algunos sin variar la esencia del control pero modificando sus efectos en tanto permita o no echar mano a este resquicio, que aún no es considerado como elemento irremediable de la función jurisdiccional. Por esta razón la potestad jurisdiccional de declarar la inconstitucionalidad de una norma de oficio, es más bien puesta de relieve como una característica, que ontológicamente debe estar ausente de la revisión judicial de las normas y actos administrativos. Por lo cual se lo enuncia en forma negativa (la oficiosidad no debe, aparecer en la función de control, éste debe promediar, para la el examen de constitucionalidad de las normas, únicamente cuando resulta del pedido de las partes interesadas).

Este principio comienza a flexibilizarse, y un reflejo de esta flexibilización o si se quiere, de esta apertura, queda puesto de resalto a raíz de un precedente de nuestra Corte Suprema de Justicia.

La hipótesis que surge es la de si, el hecho de que el Poder Judicial, incluidos los tribunales superiores locales y los inferiores, al acatar este precedente y acoger la doctrina del control de oficio de constitucionalidad, funcionará como factor que dote a este Poder de mayor independencia.

En primer lugar como método para iniciar esta indagación partiré de los requisitos

tradicionales del control de constitucionalidad.

No será posible escapar a los argumentos vertidos en contra o a favor de una posición y otra por la doctrina, en relación a esta temática, ya que fundamentalmente la actual composición de Corte Suprema, se apoya en los argumentos que durante mucho tiempo expuso la doctrina positiva, durante mucho tiempo desoída, y hace uso de ella para dar forma a la actual modalidad adoptada para el ejercicio del control.


elDial.com
primer diario jurídico en internet

USUARIO
PASSWORD

USUARIOS REGISTRADOS

SI AUN NO ESTA REGISTRADO
HAGA CLICK AQUÍ ➔

bases de datos suplementos servicios

Sábado, 7 de Febrero de 2009



SUMARIO

Garantías procesales o rituales: Juicio público o mediático y presunción de inocencia. Análisis al interior del Sistema de Garantías y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos [1]

Por María Luján López
malujan@fibertel.com.ar

Sumario: Interrogantes que motivan el desarrollo de este trabajo.- Hipótesis.- Introducción.- Libertad de expresión- Libertad de prensa.- La articulación de las garantías constitucionales con el concepto de opinión pública, y su injerencia e importancia para el sistema democrático. El contexto actual y el ejercicio de las garantías fundamentales derivadas de la libertad de expresión..- Censura previa y violación de las garantías constitucionales.- Evolución del status ocupacional de los profesionales de prensa y sus mutaciones.- La articulación de las garantías constitucionales con el concepto de opinión pública, y su injerencia e importancia para el sistema democrático.- La presunción de inocencia.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la presunción de inocencia- El Comité de Derechos Humanos.- Juicio público.- Regulación de esta garantía en nuestro derecho positivo.- Desarrollo jurisprudencial. Corte Suprema de Justicia de la Nación.- Tribunales Superiores de Provincia.- Tribunales Inferiores.- Fundamentos que funcionan como base de justificación de la garantía de publicidad del juicio.- Derecho comparado.- Conclusiones y alternativas posibles aplicables a nuestro sistema.- Bibliografía.-



DOCTRINA

Derechos fundamentales y posibilidades de realización efectiva frente a la inacción de los poderes públicos 2[1]

Por María Luján López

Sumario: *Introducción.- Derechos fundamentales y generaciones de derechos, el problema de los derechos económicos y sociales, omisiones inconstitucionales y desigualdad. El concepto de omisión y su relevancia para el derecho.- Inconstitucionalidad por omisión. Concepto: corrientes que admiten y niegan su viabilidad.- Corriente amplia y restringida.- Derecho comparado.- Jurisprudencia: el caso Argentino.- Conclusiones.-*

"Y es que la vida humana -personal- se nutre de lo que es y de lo que hace, también de lo que no se hizo o no pudo ser, de su pasado (historia) de su presente y de su porvenir, de eso que no se agota en lo 'ahora y aquí' sino que supera lo que 'le pasa' -lo futuriza- en las trayectorias realizadas o realizables la mayoría de las veces canceladas, porque se han frustrado, al quedar sin opción, abandonadas. Dicho de otro modo, "la vida humana tiene carácter dramático porque no es (quiero decir no es ello solamente) una serie de actos o hechos, sino que acontece en la forma de que una serie de algo acontece a alguien. Ese alguien con ese carácter argumental y dramático, atenuado o pleno (nunca suprimible), en ciertas fases o circunstancias de la vida, rueda dentro del mundo personal de cada cual por tanto tal contenido en el tejido de las relaciones que encuentran, sustituyen o agotan el "argumento" que da consistencia y color (con sus consecuentes matices) a la peculiar (personal) ecuación vital." Augusto Mario Morello "Constitución y Proceso" Abeledo Perrot, citando a Julián Marías, "Mapa del mundo personal", Alianza primera reimpresión, Madrid

1994.

Introducción.-

A los fines de este trabajo no es ocioso preguntarnos sobre las causas que tienen incidencia en la vida del hombre (y sus circunstancias), al punto de llevarlo a su no-realización; es decir, de privarlo de un desarrollo integral.

Y con seguridad, inmediatamente caeríamos en la cuenta de que, esas causas pueden ser de diverso origen. Sin embargo, es una la que reviste importancia para el despliegue de este estudio: la pregunta de cuánta es la injerencia sobre el desarrollo y realización efectiva de los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales o culturales^{3[2]}), no ya de las conductas positivas de los operadores del derecho (a través del ejercicio de los poderes públicos), sino más bien de la ausencia de actividad de los mismos, en relación a la necesidad de reglamentación existente que, al no ser concretada los torna inoperantes. En una etapa preliminar, me he propuesto investigar la cuestión bajo la siguiente formulación: Partiendo de la base de que en nuestra Regla de Reconocimiento existen Derechos Económicos Sociales y Culturales, ¿en qué medida es responsable el legislador o el Estado frente a su **no reglamentación?** y ¿cómo se configura el estado de morosidad que permite instar al Legislador, o al Poder Ejecutivo o Judicial en su caso, a que ejerza sus facultades de reglamentación y ejecución para que no nos veamos privados del ejercicio y satisfacción efectiva de esos derechos?



DOCTRINA

Inconstitucionalidad por omisión y su aplicación por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires: Caso Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/amparo(*)

Por María Luján López

Nota a Fallo: ◀ [fallo completo](#) ▶

Introducción.-

En el espectro de las nuevas fronteras del derecho constitucional, hemos dado con novedosas herramientas de control de constitucionalidad, o tal vez no tan nuevas, pero aún poco exploradas como lo es la de declaración de inconstitucionalidad por omisión.

En este apartado realizaré algunas observaciones y comentarios sobre un caso recientemente tratado por el superior Tribunal de la Provincia de Buenos Aires relativo a este tema.

En dicho caso la omisión de uno de los poderes del Estado Provincial (según lo resuelto se trató del Poder Ejecutivo) bloqueaba la realización y operatividad del derecho a una tutela judicial continua y efectiva, plasmado en los art. 15, 166 y 215 de la Constitución Provincial^{4[1]}, al tratar de dilatar en el tiempo, el adecuado curso del procedimiento de selección de magistrados de los tribunales del fuero contencioso administrativo, cuya creación había sido propiciada ya por mandato constitucional en ocasión de la reforma de la Ley Máxima Provincial del año 1994. Luego de examinar, a grandes rasgos la naturaleza del instituto como mecanismo de control jurisdiccional y enunciar algunos ejemplos dados en nuestro ordenamiento, se abordarán los hechos del mencionado caso, sus antecedentes y desarollo a poco de haber ingresado en la esfera de las competencias de la Suprema Corte Provincial. Reparando por cierto y como corolario de este análisis en aspectos de carácter dispositivo de la sentencia y en soluciones alternativas visualizadas por quien escribe, y a criterio de esta, deseables por lo óptimas en el contexto institucional, que hubiesen redundado en una solución saludable para las prácticas del sistema jurídico local, y no solo para los justiciables sometidos a el, sino para la comunidad local en su conjunto.

